

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00664
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: ISABEL GUAQUETA DE CORDOBA
DEMANDADOS: HILDA GONZALEZ DE GONZALEZ Y OTROS

Obren las comunicaciones remitidas por la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá D.C. y la Agencia Nacional de Tierras, en respuesta a oficios librados en este asunto. En conocimiento.

Obren las fotografías aportadas por la parte actora con escrito remitido en correo electrónico del 16/05/2022 que dan cuenta de la instalación de la valla; una vez se acredite la inscripción de la demanda, se dispondrá lo que corresponda conforme con el inciso final del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

De otro lado, vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que los demandados emplazados (HEREDEROS INDETERMINADOS DE AQUILINO GONZÁLEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS) hayan comparecido al proceso, en virtud del artículo 48 del C.G.P., el juzgado les designa como curadora ad-litem a la profesional ANA MILENA ZAMBRANO TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69008105, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 Ibídem; precísese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrado **“es de forzosa aceptación”**, por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo **“so pena de las sanciones disciplinarias”** a que haya lugar. **COMUNÍQUESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0dcd4dfb29131b3a58b944feb2c297f9f098a4f67c12d3896017252acfeb64**

Documento generado en 05/07/2022 06:33:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**